

1819, C-63

I. Reales Ordenes,
n. 2

la pluma
después de haber sido, de yebra y de modo.

1819, C-63

I. Reales Ordenes
n. 11



1819, C-63
I. Reales Ordenes,
n. 2

1819, C-63
I. Reales Ordenes, n. 11

REAL ORDEN DE S. M.

ESTABLECIENDO

UNA CÁTEDRA DE AGRICULTURA

EN ESTA CIUDAD DE VALENCIA,

BAJO LA SOBERANA PROTECCION

Y Á CARGO

DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE LA MISMA,

CON EL REGLAMENTO

Y PLAN DE ENSEÑANZA.

VALENCIA.

IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT.

1819, C-63
I. Reales Decretos,
n.º 2

REAL ÓRDEN.

El Vice-Secretario de la Sociedad Económica de esta Capital me dice con fecha de 24 de Mayo último lo que sigue: »El Señor D. Josef de la Torre, por el Secretario de Cámara de S. A. S. el Señor Infante D. Francisco de Paula, Protector y Presidente de esta Real Sociedad Económica Matritense, con fecha de 18 del actual, comunica á la misma la Real orden siguiente. = El Excmo. Señor primer Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha 10 del corriente lo siguiente. = He dado cuenta al Rey de la instancia documentada que presentó al Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula, D. Francisco Gil, uno de los opositores á las seis Cátedras de Agricultura mandadas establecer en otras tantas Capitales de provincia, y que V. S. me remitió á el efecto de orden de S. A. = S. M., habiendo tomado en consideracion todas las circunstancias que resultan del expediente, y los informes que acreditan los conocimientos é idoneidad de Gil, se ha servido conferirle la Cátedra de

1819, C-63
I. Reales Decretos,
n.º 2

4 Agricultura de Valencia, en los mismos términos que han obtenido las suyas los cinco opositores que se han nombrado para las otras provincias. = Lo comunico á V. S. de Real orden, á fin de que lo eleve á conocimiento del Señor Infante su augusto Amo, y con esta fecha paso las órdenes conducentes al cumplimiento de esta Soberana resolución. = Lo que de orden del Serenísimo Señor Infante D. Francisco Antonio traslado á V. S. para inteligencia de la Sociedad. = Y enterada esta, acordó se comunicase al interesado para su inteligencia y satisfaccion, haciéndolo igualmente y para los efectos consiguientes á la Sociedad Económica de Valencia, excitándola á que por todos los medios posibles contribuya al buen resultado de este nuevo establecimiento, y remitiéndole el Reglamento que aprobado por S. M. ha de observarse en la citada Cátedra. = Lo que de acuerdo de la Sociedad traslado á V. S. para que lo haga á la que pertenece esa Diputación." Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Real Corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1819. = Rafael Morant. = Señor Secretario de la Sociedad Económica de Valencia.

REGLAMENTO

5

Y Plan de enseñanza que ha de seguirse en la explicacion de la Agricultura, en las seis Cátedras mandadas erigir en Burgos, Sevilla, Toledo, Valencia, Badajoz y Leon, por real orden de 26 de Noviembre de 1818, extendido por la clase de Agricultura de la Real Sociedad Matritense, aprobado por S. M. y mandado publicar por la citada real orden.

El Rey nuestro Señor, altamente persuadido de que en unos países tan favorecidos de la naturaleza, como los que la Providencia ha confiado á su soberanía, ricos por sus nativas producciones, y propios para reunir las mas preciosas del globo, nada debe fijar mas su paternal atencion que la Agricultura; y considerando por otra parte el atraso y decadencia en que se halla en casi todas las provincias del reyno, á pesar de que está demostrado que la poblacion, las verdaderas riquezas y el poder de las naciones, siguen constantemente los pasos de su prosperidad

1819, C-63

J. Reales Decretos,
n. 2

6
rural, y que son efectivamente mas ricas, mas industriosas y fuertes á proporcion que son mas agricultoras, ha determinado promoverla por todos los medios imaginables, y honrar y distinguir esta primera, y mas útil de todas las artes. Con tan benéficas miras, y creyendo necesario para lograrlas completamente coninar un vasto plan fundado sobre las sólidas bases de la enseñanza, y del egemplo; se ha dignado S. M. acceder á la solicitud que respetuosamente la hizo con fecha de 29 de Octubre de 1814 la Real Sociedad Económica Matritense, mandando que se establezcan por ahora seis cátedras de Agricultura teórica y práctica en las provincias de las dos Castillas nueva y vieja, y en las de Andalucía, Extremadura, Leon y Valencia, dotándolas competentemente para que los profesores encargados de estos establecimientos rurales puedan dedicarse enteramente á tan importante enseñanza sin necesidad de distraerse á otras ocupaciones; habiendo encargado S. M. á su Real Sociedad Matritense le propusiese el plan ó método de enseñanza agraria que deberá seguirse en estas escuelas para que de este modo se logren completamente sus paternales deseos en beneficio de sus amados vasallos.

7
La clase de Agricultura en consecuencia de lo que se mandó por el cuerpo patriótico, se encargó de este importante trabajo y nombró una comision compuesta de tres de sus individuos á fin de que tomando en consideracion los dos escritos, que sobre este asunto se presentaron en la clase; y teniendo presente las reflexiones que oportunamente hicieron algunos de los señores sócios, formó el reglamento que ha de servir para el régimen de estos establecimientos rurales, y el plan de enseñanza agraria que ha de seguirse en dichas escuelas de Agricultura, bajo la forma siguiente:

1 Las seis cátedras de Agricultura que el Rey Nuestro Señor ha mandado fundar en las provincias de Castilla la nueva y vieja, y en las de Andalucía, Extremadura, Leon y Valencia, se establecerán en sus respectivas capitales; á saber, Burgos, Sevilla, Badajoz, Valencia, Leon, y la de Castilla la nueva en Toledo, para facilitar en lo posible la mayor concurrencia de discípulos, y de oyentes.

2 Todos estos establecimientos rurales estarán bajo la inmediata proteccion de S. M. y á cargo de las Reales Sociedades Económicas de las respectivas capitales.

1819, C-63
I. Reales Decretos,
n. 2

8

3 Las Reales Sociedades Económicas propondrán á S. M. todo cuanto contemplan necesario y conveniente para el fomento y progresos de estos establecimientos, por el conducto de la Matritense.

4 El profesor será individuo nato de la Real Sociedad Económica de la capital en que se halle situado su establecimiento.

5 El profesor estará encargado exclusivamente de la direccion del establecimiento, y del ramo de enseñanza; pero deberá dar cuenta todos los meses á la Real Sociedad Económica, á cuyo cargo esté el establecimiento, de todas sus operaciones y de cuanto ocurra de particular.

6 En cada una de estas capitales de provincia se destinará un terreno capaz, con proporcion de riego de pie, que tenga por lo menos ocho fanegas de tierra para formar el jardín, ó establecimiento rural.

7 El profesor nombrado propondrá á la Real Sociedad de que dependa, el terreno que le parezca mas conveniente para formar el establecimiento rural, y la Sociedad lo hará presente á S. M. por medio de la de esta capital.

8 En este jardín se cultivarán todas las especies y variedades de plantas que se em-

9

pleán, ó pueden ser útiles en la Agricultura y jardinería, poniendo una tarjeta al pie de cada una con su nombre botánico y castellano.

9 Este jardín se compartirá en varios cuadros, y en él se formarán seis escuelas de plantas distribuidas del modo siguiente. En la primera se colocarán todas las plantas alimenticias para el hombre. En la segunda todas las plantas alimenticias para los ganados, y para las aves domésticas. En la tercera todas las plantas útiles en las artes. En la cuarta todas las que sirven para adorno de los jardines. En la quinta se reunirán todas las especies y variedades de árboles frutales; y en la sexta se formará un bosque de todos los árboles de sombra, ó infructíferos, así indígenos como exóticos, que resisten al ayre libre en este clima.

10 El terreno sobrante se destinará para hacer experimentos rurales, indicando por medio de tarjetas los que se hacen en cada cuadro, con tal claridad y precision que desde luego fijen las ideas de los discípulos, y aprendan á observar, y á adquirir útiles nociones.

11 Siendo indispensable para los progresos de la industria y economía rural una

1819, C-63

I. Reales Decretos,
n.º 2

10

escuela en que se hagan experimentos sobre la propagación y mejora de toda clase de ganados y de animales útiles; sobre la cría de aves domésticas y de insectos útiles al hombre; se formará una colección de todas las especies y variedades que haya proporción de reunir en cada establecimiento rural; demostrando los caracteres que las distinguen, indicando las plantas ó el pasto que apetecen y los alimentos que convienen ó dañan á cada especie; explicando por último todas las ventajas y utilidades que respectivamente pueden producir al labrador.

12 La enseñanza agraria se dividirá en *teórico-práctica* para formar hábiles agrónomos; y en puramente *práctica* para adiestrar á la juventud labradora en todas las operaciones del arte. En la primera solo podrán adelantar los que tengan los principios, que en toda carrera científica se consideran como fundamentales, y los conocimientos botánicos indispensables para la Agricultura; y la enseñanza puramente práctica podrá servir para educar y formar desde su juventud diestros capataces, y buenos operarios, que adquieran á vista del profesor aquella pericia y maestría que conviene para ejecutar las varias maniobras del cultivo con la

11

prontitud y perfección que se requiere.

13 La enseñanza agraria será pública y gratuita, y se matricularán en clase de discípulos los que gusten.

14 Se permitirá la entrada en el jardín á las horas del trabajo á todos los discípulos y aficionados, para que así puedan instruirse mejor en el conocimiento de las plantas y en los ensayos rurales.

15 Se dará principio á las lecciones públicas de Agricultura el día 7 de Enero, y se suspenderán á últimos de Junio, durante la estación calurosa del estío: estas épocas, que son las mas convenientes para Madrid, se podrán variar en las provincias con arreglo á la diversidad de sus climas, y otras circunstancias que puedan concurrir.

16 Se darán tres lecciones en cada semana, demostrando prácticamente los varios principios y operaciones que se vayan explicando.

17 Habrá conferencias agronómicas públicas todos los Domingos del año por la tarde, á fin de que puedan asistir á ellas, además de los discípulos del establecimiento, los labradores, los capataces, mayores, aperadores y demás prácticos del campo que gusten.

1819, C-63

J. Peala Odeus.

n. 2

12

18 Al fin de cada conferencia propondrá el profesor el punto que se haya de discutir en la del Domingo siguiente, ó en su lugar, cuando lo contemple oportuno, se harán excursiones campestres en compañía de los discípulos y labradores, para comprobar en el campo las prácticas de que se haya tratado en las conferencias.

19 En las lecciones preliminares ó preparatorias se enseñará la teoría y principios generales de la Agricultura; se demostrará su íntima union con otras ciencias y artes, y la necesidad que de ellas tiene el agrónomo para adelantar en su profesion; se explicará la parte de botánica y de fisiología y patología vegetal, que son indispensables para la Agricultura. Se manifestará su estado actual en el reyno y los medios de perfeccionarla; se indicarán las trabas y estorbos que se oponen á sus progresos, y los medios de removerlos. Pasando despues de estos conocimientos á los que propiamente constituyen la Agricultura, se tratará de las diferentes clases de tierras, y modo de conocerlas, de los diferentes abonos que pueden servir para beneficiarlas, de la influencia del clima, de la alternativa de cosechas, de los instrumentos rurales, y principalmen-

13

te del arado, de las labores, del arte de nivelar las tierras, y prepararlas para la distribucion de los riegos; del modo de desaguar los terrenos pantanosos, de los prados artificiales, de la multiplicacion de las plantas por semilla, acodo, esqueje ó rama, é ingerto; de la recoleccion de frutos, del aprovechamiento de los heriales y baldíos, de los cierros de las heredades, de las rozas, y del aumento de montes y plantíos. Se demostrarán sucesivamente todas las plantas de las diferentes escuelas del jardin, y en cada una se explicarán los caracteres botánicos que las distinguen; se indicarán sus usos y propiedades, y se demostrará el cultivo que á cada una conviene. Se tratará por extenso de todo lo correspondiente al cultivo y podá de los árboles frutales y de sombra, de la administracion de la labranza, y del modo de beneficiar las cosechas; del arte de hacer el vino, aguardiente y aceyte, y de preparar las varias plantas que se emplean en las artes. Se hablará de la conservacion, multiplicacion, y mejoramiento de razas de toda clase de ganades, y de animales útiles al hombre; de la cria y conservacion de las aves domésticas, y del modo de utilizarse de los insectos útiles, como

1819, C-63

J. Reales Ordenes.
n. 2

14
los gusanos de seda, abejas y otros. Y finalmente se enseñará el arte del agrimensor, ó sea el de medir tierras y levantar planos.

20 Al concluirse el curso de Agricultura se celebrarán todos los años exámenes públicos entre los discípulos que hayan asistido á las lecciones, y este acto será presidido por la Real Sociedad de Amigos del País.

21 Las Reales Sociedades Económicas, á cuyo cargo esten estos establecimientos, y por medio de la Matritense propondrán á S. M. el modo de celebrar estos exámenes públicos, y los premios que se deban distribuir á los discípulos mas sobresalientes.

22 El profesor de Agricultura dará una noticia exacta todos los años á la Real Sociedad de su distrito, del número de discípulos y de oyentes que en clase de aficionados, hayan asistido á sus lecciones, y de la aplicacion y circunstancias de cada uno; y al mismo tiempo hará una exposicion detallada del plan de enseñanza que haya seguido, y de los experimentos rurales que haya emprendido, indicando el resultado de todos ellos, á fin de que la Sociedad Eco-

15
nómica Matritense lo eleve á la superior consideracion de S. M., por medio del Excmo. Señor primer Secretario de Estado.

23 Cada uno de los profesores de Agricultura á los cuatro años de instalado en su cátedra, tendrá concluido un curso escrito de doctrina agraria aplicada al pais y remitirá un eemplar al gobierno por conducto de la expresada Sociedad.

24 El curso de Agricultura que se considere acreedor á la luz pública se imprimirá inmediatamente á expensas del gobierno, y el producto será para remuneracion de su autor. Además de esto el profesor en el mero hecho de ser declarada su obra digna de la luz pública, gozará anualmente un aumento de tres mil reales vellon de sueldo.

25 En cada establecimiento rural se formará una coleccion de todos los instrumentos rurales nacionales y extrangeros que se conozcan, y se fuesen inventando ó perfeccionando.

26 Se formará asimismo un gabinete, en que se reunirán todas las muestras de tierras, minerales, maderas, gomas, resinas, frutos, tintes, y en suma de todos los productos de los tres reynos de naturaleza, cuyo conocimiento pueda interesar á la Agricultura.

1819, C-63

J. Real Orden.
n. 2

16

27 Y se formará igualmente una biblioteca para uso de los discípulos, de todas las obras públicas en España que tratan de Agricultura y de economía rural; procurándose también las extranjeras de mas mérito, mas útiles, y completas en esta facultad.

28 La administracion económica del establecimiento, estará á cargo del profesor; y así todas las cantidades destinadas para este objeto se librarán á su favor.

29 El profesor presentará cada seis meses sus cuentas documentadas á la Real Sociedad Económica de la provincia, para que las examine, y si las halla arregladas y comprobada su legitima inversion, pondrá el *visto bueno*, y las remitirá á S. M. para su aprobacion por el conducto de la Matritense.

30 Se establecerá una correspondencia reciproca entre todos los profesores de Agricultura nombrados por S. M., ó que en adelante se nombren en las varias provincias del reyno: todos mantendrán relaciones con el profesor de Agricultura y de economía rural del real jardín botánico de Madrid, y se comunicarán respectivamente todo cuanto ocurra en sus establecimientos, y cuantas noticias científicas y económicas juzguen que

17

pueden contribuir al fomento y progresos de la Agricultura.

31 Debiéndose dar por oposicion las seis plazas de profesor de Agricultura, que se deben proveer en las provincias arriba mencionadas, el Rey nuestro Señor nombrará los tres censores que deban decidir del mérito de los opositores, y señalará el sitio en donde se ha de celebrar este acto público.

32 Los egercicios de oposicion serán tres: el primero se reducirá á leer una memoria ó disertacion agronómica, sobre el punto que el mismo pretendiente haya elegido, entre tres sacados á la suerte por su propia mano, y á responder por espacio de media hora á cuantas observaciones y preguntas gusten hacerle en el acto sobre ella dos de sus co-opositores; el segundo á la explicacion de un capítulo de la Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera, elegido del mismo modo entre tres sacados á la suerte, y á responder á cuantas preguntas gusten hacerle los tres censores nombrados por S. M., sobre la Agricultura y economía rural; y el tercero á la egecucion y explicacion científica de cualesquiera operacion agronómica que se le encargue en el mismo acto.

1819, C-63

J. Real Ordenes.
n.º 2

18

33 La memoria ó disertacion de que se habla en el artículo anterior, la dará concluida y firmada el opositor á las veinte y cuatro horas de sorteado el punto, ó antes si gusta. Hasta el momento de entregarla se mantendrá el opositor sin mas comunicacion que la indispensable para satisfacer las necesidades de la vida, y para que se le suministren cuantos auxilios pida y puedan franqueársele para el desempeño de su memoria. Pasadas otras veinte y cuatro horas se presentará al egercicio público de su lectura.

34 El segundo egercicio se tendrá igualmente en público. El opositor leerá inmediatamente el capítulo de la Agricultura de Herrera que le haya cabido en suerte, y á continuacion dará una explicacion circunstanciada de su contenido, y hará todas las reflexiones que se le ofrezcan, cumpliendo además con todo lo que se previene en el artículo 33. Mas la egecucion práctica y explicacion científica de la operacion agronómica que abraza el tercer egercicio, se hará en el parage que designen los mismos censores.

35 Finalmente, la clasificacion que formarán los censores del mérito de los opositores, fundada en la aptitud que cada uno

19

haya manifestado en el concurso, y en los méritos particulares que haya hecho constar, se presentará á S. M. á fin de que pueda dispensar la gracia de los nombramientos, con conocimiento del mérito de los aspirantes.

Concuerta con el original, que existe en la secretaría de la Real Sociedad Matritense de mi cargo, de que certifico. Madrid Enero de 1819. = Josef María Gelas y Muñoz, Secretario.

Se acordó el cumplimiento de la Real orden y Plan de enseñanza que anteceden en Junta ordinaria de 16 de Junio de 1819, de que certifico. Valencia 19 de Junio de 1819.

*Vicente María de Vergara,
Secretario.*

1819, C-63

I. Reales Ordenes.
n. 2

1820 - 1821 524

1822 - 1823 528

1824 -

1825 -

1826 -

1819

Agricultura

1819, C-63

I. Reales Ordenes

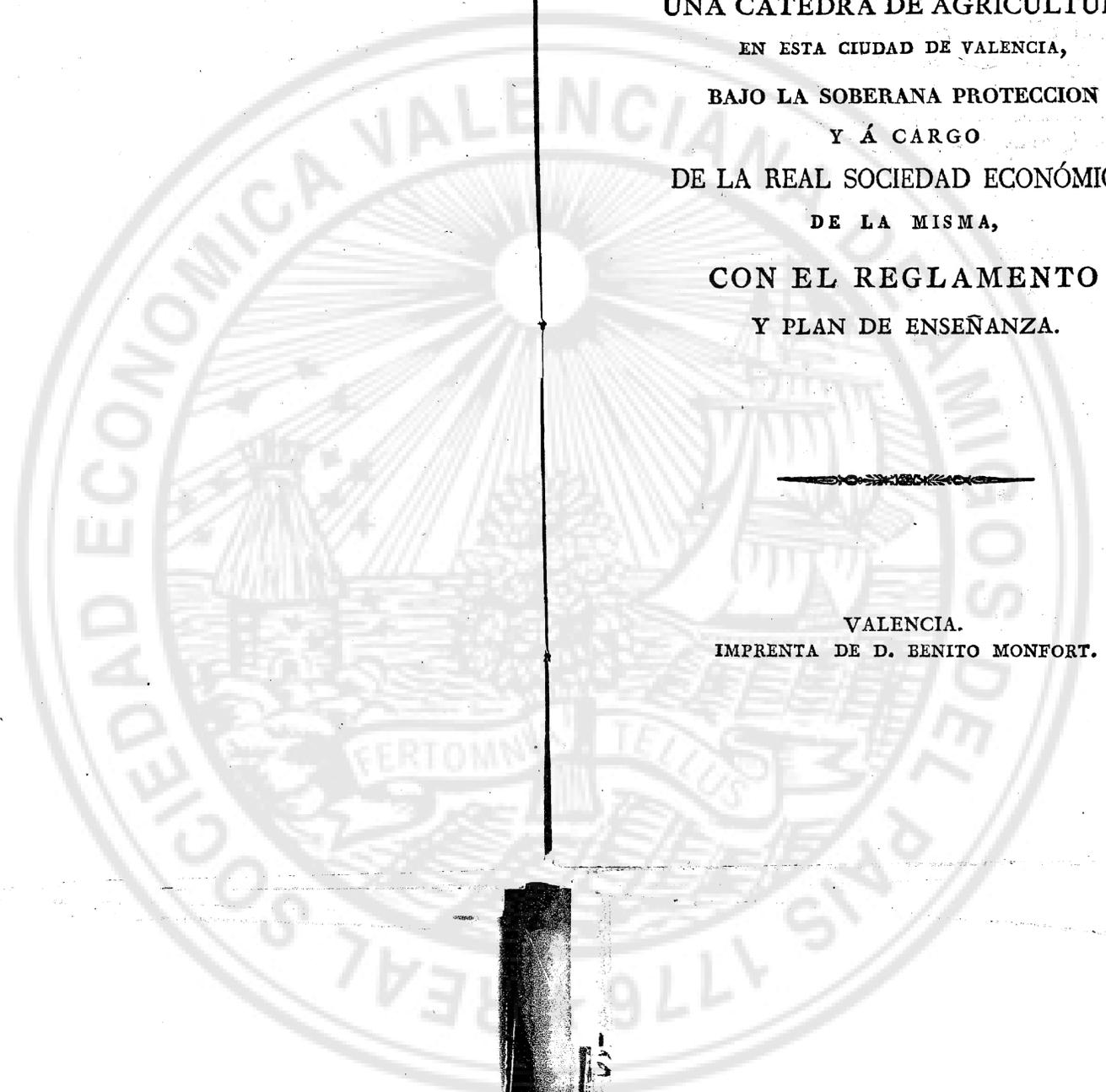
n. 11



1819, C-63
I. Reales Ordenes.
n. 2

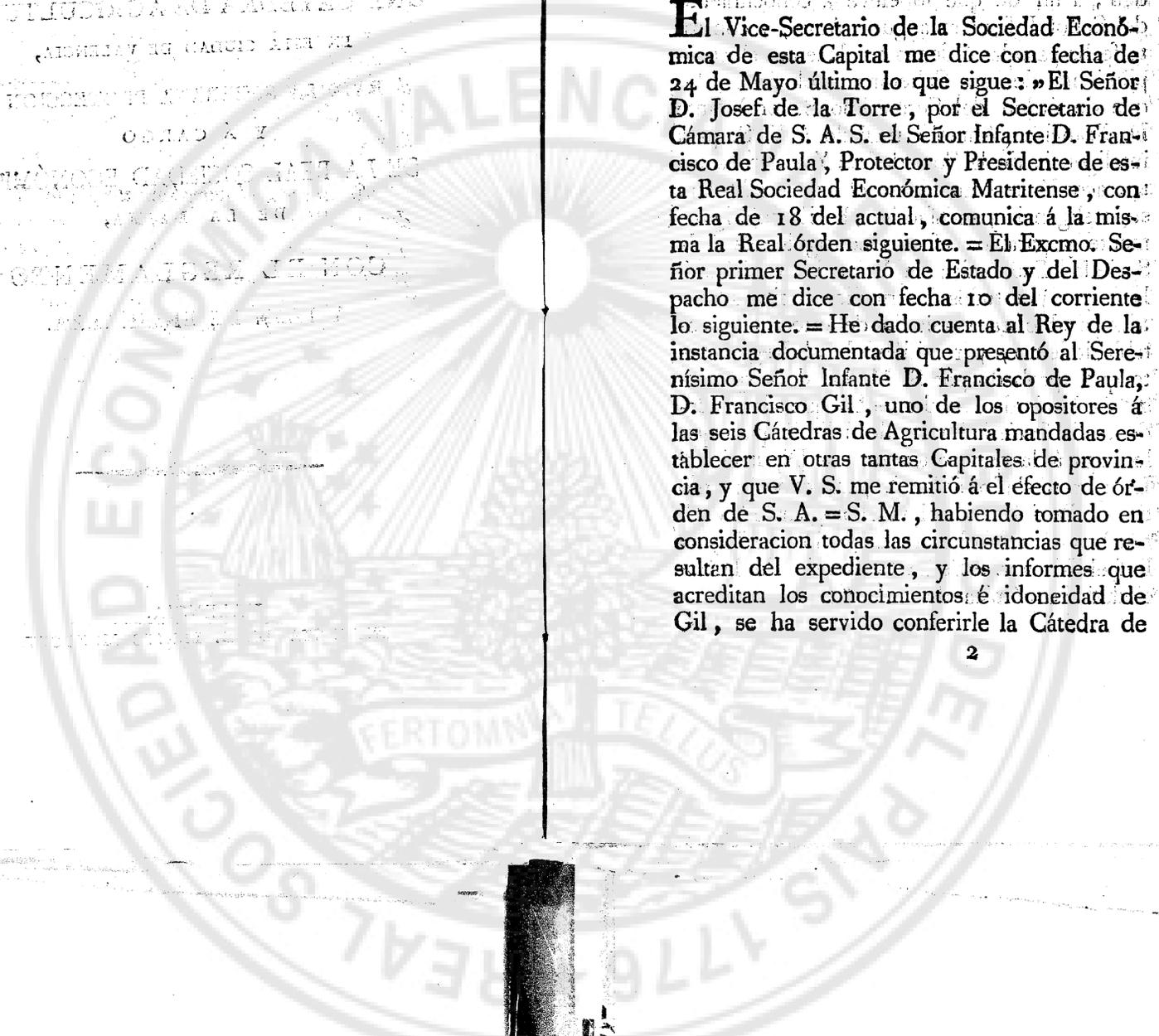
REAL ORDEN DE S. M.
ESTABLECIENDO
UNA CÁTEDRA DE AGRICULTURA
EN ESTA CIUDAD DE VALENCIA,
BAJO LA SOBERANA PROTECCION
Y Á CARGO
DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE LA MISMA,
CON EL REGLAMENTO
Y PLAN DE ENSEÑANZA.

VALENCIA.
IMPRESA DE D. BENITO MONFORT.



1819, C-63
I. Real Orden.
n. 2

REAL ORDEN DE S. M.
COMUNICACION
AUTORIDAD DE LA REAL ORDEN
AL SEÑOR D. CARLOS ANTONIO DE
TORRES Y GONZALEZ
ORDEN A V.
COMUNICACION
COMUNICACION
COMUNICACION



REAL ORDEN: comunicacion
orden de S. M. al Sr. D. Carlos Antonio de Torres y Gonzalez, por el Secretario de S. A. S. el Sr. Infante D. Francisco de Paula, Protector y Presidente de esta Real Sociedad Economica Matritense, con fecha de 18 del actual, comunica a la misma la Real orden siguiente. = El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha 10 del corriente lo siguiente. = He dado cuenta al Rey de la instancia documentada que presento al Serenissimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, D. Francisco Gil, uno de los opositores a las seis Catedras de Agricultura mandadas establecer en otras tantas Capitales de provincia, y que V. S. me remito a el efecto de orden de S. A. = S. M., habiendo tomado en consideracion todas las circunstancias que resultan del expediente, y los informes que acreditan los conocimientos e idoneidad de Gil, se ha servido conferirle la Catedra de

1819, C-63

I. Reales Decretos.
n. 2

4 Agricultura de Valencia, en los mismos términos que han obtenido las suyas los cinco opositores que se han nombrado para las otras provincias. = Lo comunico á V. S. de Real orden, á fin de que lo eleve á conocimiento del Señor Infante su augusto Amo; y con esta fecha paso las órdenes conducentes al cumplimiento de esta Soberana resolución. = Lo que de orden del Serenísimo Señor Infante D. Francisco Antonio traslado á V. S. para inteligencia de la Sociedad. = Y enterada esta, acordó se comunicase al interesado para su inteligencia y satisfaccion; haciéndolo igualmente y para los efectos consiguientes á la Sociedad Económica de Valencia, excitándola á que por todos los medios posibles contribuya al buen resultado de este nuevo establecimiento, y remitiéndole el Reglamento que aprobado por S. M. ha de observarse en la citada Cátedra. = Lo que de acuerdo de la Sociedad traslado á V. S. para que lo haga á la que pertenece esa Diputación. = Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Real Corporación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1819. = Rafael Morant. = Señor Secretario de la Sociedad Económica de Valencia.

5 REGLAMENTO

Y Plan de enseñanza que ha de seguirse en la explicacion de la Agricultura, en las seis Cátedras mandadas erigir en Burgos, Sevilla, Toledo, Valencia, Badajoz y Leon, por real orden de 26 de Noviembre de 1818, extendido por la clase de Agricultura de la Real Sociedad Matritense, aprobado por S. M. y mandado publicar por la citada real orden.

El Rey nuestro Señor, altamente persuadido de que en unos países tan favorecidos de la naturaleza, como los que la Providencia ha confiado á su soberanía, ricos por sus nativas producciones, y propios para reunir las mas preciosas del globo, nada debe fijar mas su paternal atencion que la Agricultura; y considerando por otra parte el atraso y decadencia en que se halla en casi todas las provincias del reyno, á pesar de que está demostrado que la poblacion, las verdaderas riquezas y el poder de las naciones, siguen constantemente los pasos de su prosperidad

1819, C-63

J. Reales Ordenes.

n.º 2

6
rural, y que son efectivamente mas ricas, mas industriosas y fuertes á proporcion que son mas agricultoras, ha determinado promoverla por todos los medios imaginables, y honrar y distinguir esta primera, y mas útil de todas las artes. Con tan benéficas miras, y creyendo necesario para lograrlas completamente convinar un vasto plan fundado sobre las sólidas bases de la enseñanza, y del ejemplo; se ha dignado S. M. acceder á la solicitud que respetuosamente la hizo con fecha de 29 de Octubre de 1814 la Real Sociedad Económica Matritense, mandando que se establezcan por ahora seis cátedras de Agricultura teórica y práctica en las provincias de las dos Castillas nueva y vieja, y en las de Andalucía, Extremadura, Leon y Valencia, dotándolas competentemente para que los profesores encargados de estos establecimientos rurales puedan dedicarse enteramente á tan importante enseñanza sin necesidad de distraerse á otras ocupaciones; habiendo encargado S. M. á su Real Sociedad Matritense le propusiese el plan ó método de enseñanza agraria que deberá seguirse en estas escuelas para que de este modo se logren completamente sus paternales deseos en beneficio de sus amados vasallos.

7
La clase de Agricultura en consecuencia de lo que se mandó por el cuerpo patriótico, se encargó de este importante trabajo y nombró una comision compuesta de tres de sus individuos á fin de que tomando en consideracion los dos escritos, que sobre este asunto se presentaron en la clase; y teniendo presente las reflexiones que oportunamente hicieron algunos de los señores socios, formó el reglamento que ha de servir para el régimen de estos establecimientos rurales, y el plan de enseñanza agraria que ha de seguirse en dichas escuelas de Agricultura, bajo la forma siguiente:

1 Las seis cátedras de Agricultura que el Rey Nuestro Señor ha mandado fundar en las provincias de Castilla la nueva y vieja, y en las de Andalucía; Extremadura, Leon y Valencia, se establecerán en sus respectivas capitales; á saber, Burgos, Sevilla, Badajoz, Valencia, Leon, y la de Castilla la nueva en Toledo, para facilitar en lo posible la mayor concurrencia de discípulos, y de oyentes.

2 Todos estos establecimientos rurales estarán bajo la inmediata proteccion de S. M. y á cargo de las Reales Sociedades Económicas de las respectivas capitales.

1819, C-63

J. Reales Ordenes.
n. 2

8

3 Las Reales Sociedades Económicas propondrán á S. M. todo cuanto contemplan necesario y conveniente para el fomento y progresos de estos establecimientos, por el conducto de la Matritense.

4 El profesor será individuo nato de la Real Sociedad Económica de la capital en que se halle situado su establecimiento.

5 El profesor estará encargado exclusivamente de la direccion del establecimiento, y del ramo de enseñanza; pero deberá dar cuenta todos los meses á la Real Sociedad Económica, á cuyo cargo esté el establecimiento, de todas sus operaciones y de quanto ocurra de particular.

6 En cada una de estas capitales de provincia se destinará un terreno capaz, con proporcion de riego de pie, que tenga por lo menos ocho fanegas de tierra para formar el jardin, ó establecimiento rural.

7 El profesor nombrado propondrá á la Real Sociedad de que dependa, el terreno que le parezca mas conveniente para formar el establecimiento rural, y la Sociedad lo hará presente á S. M. por medio de la de esta capital.

8 En este jardin se cultivarán todas las especies y variedades de plantas que se em-

9

pleán, ó pueden ser útiles en la Agricultura y jardinería, poniendo una tarjeta al pie de cada una con su nombre botánico y castellano.

9 Este jardin se compartirá en varios cuadros, y en él se formarán seis escuelas de plantas distribuidas del modo siguiente. En la primera se colocarán todas las plantas alimenticias para el hombre. En la segunda todas las plantas alimenticias para los ganados, y para las aves domésticas. En la tercera todas las plantas útiles en las artes. En la cuarta todas las que sirven para adorno de los jardines. En la quinta se reunirán todas las especies y variedades de árboles frutales; y en la sexta se formará un bosque de todos los árboles de sombra, ó infructíferos, así indigenos como exóticos, que resistan al ayre libre en este clima.

10 El terreno sobrante se destinará para hacer experimentos rurales, indicando por medio de tarjetas los que se hacen en cada cuadro, con tal claridad y precision que desde luego fijen las ideas de los discípulos, y aprendan á observar, y á adquirir útiles nociones.

11 Siendo indispensable para los progresos de la industria y economía rural una

1819, C-63

J. Peake Oldens,
n. 2

10 escuela en que se hagan experimentos sobre la propagacion y mejora de toda clase de ganados y de animales útiles; sobre la cria de aves domésticas y de insectos útiles al hombre; se formará una coleccion de todas las especies y variedades que haya proporcion de reunir en cada establecimiento rural; demostrando los caractéres que las distinguen, indicando las plantas ó el pasto que apetecen y los alimentos que convienen ó dañan á cada especie; explicando por último todas las ventajas y utilidades que respectivamente pueden producir al labrador.

12 La enseñanza agraria se dividirá en *teórico-práctica* para formar hábiles agrónomos; y en puramente *práctica* para adiestrar á la juventud labradora en todas las operaciones del arte. En la primera solo podrán adelantar los que tengan los principios, que en toda carrera científica se consideran como fundamentales, y los conocimientos botánicos indispensables para la Agricultura; y la enseñanza puramente práctica podrá servir para educar y formar desde su juventud diestros capataces, y buenos operarios, que adquieran á vista del profesor aquella pericia y maestría que conviene para ejecutar las varias maniobras del cultivo con la

prontitud y perfeccion que se requiere.

13 La enseñanza agraria será pública y gratuita, y se matricularán en clase de discípulos los que gusten.

14 Se permitirá la entrada en el jardín á las horas del trabajo á todos los discípulos y aficionados, para que así puedan instruirse mejor en el conocimiento de las plantas y en los ensayos rurales.

15 Se dará principio á las lecciones públicas de Agricultura el dia 7 de Enero, y se suspenderán á últimos de Junio, durante la estacion calurosa del estío: estas épocas, que son las mas convenientes para Madrid, se podrán variar en las provincias con arreglo á la diversidad de sus climas, y otras circunstancias que puedan concurrir.

16 Se darán tres lecciones en cada semana, demostrando prácticamente los varios principios y operaciones que se vayan explicando.

17 Habrá conferencias agronómicas públicas todos los Domingos del año por la tarde, á fin de que puedan asistir á ellas, además de los discípulos del establecimiento, los labradores, los capataces, mayores, aperadores y demás prácticos del campo que gusten.

1819, C-63

J. Reale Odeus.
n. 2

12

18 Al fin de cada conferencia propondrá el profesor el punto que se haya de discutir en la del Domingo siguiente, ó en su lugar, cuando lo contemple oportuno, se harán excursiones campestres en compañía de los discípulos y labradores, para comprobar en el campo las prácticas de que se haya tratado en las conferencias.

19 En las lecciones preliminares ó preparatorias se enseñará la teoría y principios generales de la Agricultura; se demostrará su íntima union con otras ciencias y artes, y la necesidad que de ellas tiene el agrónomo para adelantar en su profesion; se explicará la parte de botánica y de fisiología y patología vegetal, que son indispensables para la Agricultura. Se manifestará su estado actual en el reyno y los medios de perfeccionarla; se indicarán las trabas y estorbos que se oponen á sus progresos, y los medios de removerlos. Pasando despues de estos conocimientos á los que propiamente constituyen la Agricultura, se tratará de las diferentes clases de tierras, y modo de conocerlas, de los diferentes abonos que pueden servir para beneficiarlas, de la influencia del clima, de la alternativa de cosechas, de los instrumentos rurales, y principalmen-

13

te del arado, de las labores, del arte de nivelar las tierras, y prepararlas para la distribucion de los riegos; del modo de desaguar los terrenos pantanosos, de los prados artificiales, de la multiplicacion de las plantas por semilla, acodo, esqueje ó rama, é ingerto; de la recoleccion de frutos, del aprovechamiento de los heriales y baldíos, de los cierros de las heredades, de las rozas, y del aumento de montes y plantíos. Se demostrarán sucesivamente todas las plantas de las diferentes escuelas del jardin, y en cada una se explicarán los caracteres botánicos que las distinguen; se indicarán sus usos y propiedades, y se demostrará el cultivo que á cada una conviene. Se tratará por extenso de todo lo correspondiente al cultivo y poda de los árboles frutales y de sombra, de la administracion de la labranza, y del modo de beneficiar las cosechas; del arte de hacer el vino, aguardiente y aceyte, y de preparar las varias plantas que se emplean en las artes. Se hablará de la conservacion, multiplicacion, y mejoramiento de razas de toda clase de ganados, y de animales útiles al hombre; de la cria y conservacion de las aves domésticas, y del modo de utilizarse de los insectos útiles, como

1819, C-63
I. Reales Ordenes.
n. 2

14 los gusanos de seda, abejas y otros. Y finalmente se enseñará el arte del agrimensor, ó sea el de medir tierras y levantar planos.

20 Al concluirse el curso de Agricultura se celebrarán todos los años exámenes públicos entre los discípulos que hayan asistido á las lecciones, y este acto será presidido por la Real Sociedad de Amigos del País.

21 Las Reales Sociedades Económicas, á cuyo cargo esten estos establecimientos, y por medio de la Matritense propondrán á S. M. el modo de celebrar estos exámenes públicos, y los premios que se deban distribuir á los discípulos mas sobresalientes.

22 El profesor de Agricultura dará una noticia exacta todos los años á la Real Sociedad de su distrito, del número de discípulos y de oyentes que en clase de aficionados, hayan asistido á sus lecciones, y de la aplicacion y circunstancias de cada uno; y al mismo tiempo hará una exposicion detallada del plan de enseñanza que haya seguido, y de los experimentos rurales que haya emprendido, indicando el resultado de todos ellos, á fin de que la Sociedad Eco-

nómica Matritense lo eleve á la superior consideracion de S. M., por medio del Excmo. Señor primer Secretario de Estado.

23 Cada uno de los profesores de Agricultura á los cuatro años de instalado en su cátedra, tendrá concluido un curso escrito de doctrina agraria aplicada al pais y remitirá un egeplár al gobierno por conducto de la expresada Sociedad.

24 El curso de Agricultura que se considere acreedor á la luz pública se imprimirá inmediatamente á expensas del gobierno, y el producto será para remuneracion de su autor. Además de esto el profesor en el mero hecho de ser declarada su obra digna de la luz pública, gozará anualmente un aumento de tres mil reales vellon de sueldo.

25 En cada establecimiento rural se formará una coleccion de todos los instrumentos rurales nacionales y extrangeros que se conozcan, y se fuesen inventando ó perfeccionando.

26 Se formará asimismo un gabinete, en que se reunirán todas las muestras de tierras, minerales, maderas, gomas, resinas, frutos, tintes, y en suma de todos los productos de los tres reynos de naturaleza, cuyo conocimiento pueda interesar á la Agricultura.

1819, C-63

J. Real Orden.
n. 2

16

27 Y se formará igualmente una biblioteca para uso de los discípulos, de todas las obras públicas en España que tratan de Agricultura y de economía rural; procurándose también las extranjeras de mas mérito, mas útiles, y completas en esta facultad.

28 La administracion económica del establecimiento, estará á cargo del profesor; y así todas las cantidades destinadas para este objeto se librarán á su favor.

29 El profesor presentará cada seis meses sus cuentas documentadas á la Real Sociedad Económica de la provincia, para que las examine, y si las halla arregladas y comprobada su legítima inversion, pondrá el *visto bueno*, y las remitirá á S. M. para su aprobacion por el conducto de la Matritense.

30 Se establecerá una correspondencia reciproca entre todos los profesores de Agricultura nombrados por S. M., ó que en adelante se nombraren en las varias provincias del reyno: todos mantendrán relaciones con el profesor de Agricultura y de economía rural del real jardin botánico de Madrid, y se comunicarán respectivamente todo cuanto ocurra en sus establecimientos, y cuantas noticias científicas y económicas juzguen que

17

pueden contribuir al fomento y progresos de la Agricultura.

31 Debiéndose dar por oposicion las seis plazas de profesor de Agricultura, que se deben proveer en las provincias arriba mencionadas, el Rey nuestro Señor nombrará los tres censores que deban decidir del mérito de los opositores, y señalará el sitio en donde se ha de celebrar este acto público.

32 Los egercicios de oposicion serán tres: el primero se reducirá á leer una memoria ó disertacion agronómica, sobre el punto que el mismo pretendiente haya elegido, entre tres sacados á la suerte por su propia mano, y á responder por espacio de media hora á cuantas observaciones y preguntas gusten hacerle en el acto sobre ella dos de sus co-opositores; el segundo á la explicacion de un capítulo de la Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera, elegido del mismo modo entre tres sacados á la suerte, y á responder á cuantas preguntas gusten hacerle los tres censores nombrados por S. M., sobre la Agricultura y economía rural; y el tercero á la egecucion y explicacion científica de cualesquiera operacion agronómica que se le encargue en el mismo acto.

1819, C-63

J. Real Orden.
n. 2

18

33 La memoria ó disertación de que se habla en el artículo anterior, la dará concluida y firmada el opositor á las veinte y cuatro horas de sorteado el punto, ó antes si gusta. Hasta el momento de entregarla se mantendrá el opositor sin mas comunicacion que la indispensable para satisfacer las necesidades de la vida, y para que se le suministren cuantos auxilios pida y puedan franqueársele para el desempeño de su memoria. Pasadas otras veinte y cuatro horas se presentará al egercicio público de su lectura.

34 El segundo egercicio se tendrá igualmente en público. El opositor leerá inmediatamente el capítulo de la Agricultura de Herrera que le haya cabido en suerte, y á continuacion dará una explicacion circunstanciada de su contenido, y hará todas las reflexiones que se le ofrezcan, cumpliendo además con todo lo que se previene en el artículo 33. Mas la egecucion práctica y explicacion científica de la operacion agronómica que abraza el tercer egercicio, se hará en el parage que designen los mismos censores.

35 Finalmente, la clasificacion que formarán los censores del mérito de los opositores, fundada en la aptitud que cada uno

19

haya manifestado en el concurso, y en los méritos particulares que haya hecho constar, se presentará á S. M. á fin de que pueda dispensar la gracia de los nombramientos, con conocimiento del mérito de los aspirantes.

Concuérda con el original, que existe en la secretaría de la Real Sociedad Matritense de mi cargo, de que certifico. Madrid Enero de 1819. = Josef María Celas y Muñoz, Secretario.

Se acordó el cumplimiento de la Real orden y Plan de enseñanza que anteceden en Junta ordinaria de 16 de Junio de 1819, de que certifico. Valencia 19 de Junio de 1819.

*Vicente María de Vergara,
Secretario.*